

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**



**Ciudad de México a 09 de abril de 2021.**

**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Un boletín publicado por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo<sup>1</sup> señala que el deporte tiene una gran influencia en la sociedad, destacando notablemente sus aportes en la cultura y en la construcción de la identidad nacional. A grandes rasgos, el deporte tiene efectos perceptibles y predominantes positivos en el entorno educativo, económico y en la salud pública.

El fenómeno del deporte, al representar una sociedad, muestra su relevante importancia al verlo como un espectáculo que fortalece el tejido y el capital social. La principal finalidad de estos encuentros deportivos, independientemente de la especialidad que se trate, es fomentar los valores y aptitudes físicas, tanto de los jugadores como de la comunidad a la cual representan, disminuir la violencia y la delincuencia en la sociedad, así como impulsar una vida más saludable.

---

<sup>1</sup> Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH). "El Deporte", Carlos Emigdio Ibarra Angulo. Disponible en: <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa4/n5/m15.html> .

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



Cabe destacar que es común que los resultados de las competencias deportivas puedan tener efectos negativos como reacciones violentas entre las personas deportistas, entrenadoras, árbitras y espectadoras, derivando en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, áreas aledañas o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, los cuales suceden antes, durante o después de los eventos deportivos.

Un claro ejemplo en la Ciudad de México es lo que ocurren en los encuentros futbolísticos, eventos que generan gran polémica, desde la entrada al recinto como al término de cada partido, en donde por rivalidades o resultados del encuentro, resulta común ver que se inician discusiones con burlas e intercambios verbales hasta culminar en agresiones físicas entre porras o aficionados.

Derivado de ello el 18 de diciembre de 2014 fue publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos del Distrito Federal, con la finalidad de determinar reglas y mecanismos que permitan garantizar que con motivo del desarrollo de espectáculos deportivos, no se altere la seguridad e interés público, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y espectadores.

Dicha Ley contiene una serie de obligaciones para las personas físicas o morales que obtengan permiso de las hoy Alcaldías y las que presenten avisos de celebración de espectáculos deportivos, encontrándose la de asegurar el auxilio de los servicios médicos de emergencia, lo cual resulta fundamental conforme los razonamientos anteriormente expuestos.

A efecto de fortalecer dicho mandato, la presente iniciativa de reforma propone especificar que los servicios médicos deberán garantizarse desde la apertura para el acceso de los espectadores hasta el cierre del Recinto Deportivo, a efecto de salvaguardar la salud de las personas asistentes, deportistas y demás que lo requieran al encontrarse en las instancias del recinto deportivo.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

### **ARGUMENTOS**

1. Que el artículo 9, apartado D, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, y a nadie le será negada la atención médica de emergencia, se cita para su pronta referencia:

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



### Artículo 9 Ciudad solidaria

#### D. Derecho a la salud

1. **Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas**, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. **A nadie le será negada la atención médica de urgencia.**

**El énfasis es propio.**

2. Que el artículo 9, apartado D, numeral 3, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente la existencia de entornos salubres y seguros, como lo son los espacios deportivos que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien todos los modos de vida saludable, desincentiven las violencias, las adicciones y la vida sedentaria,, el cual se cita para pronta referencia:

### Artículo 9 Ciudad solidaria

#### D. Derecho a la salud

1. ...

2. ...

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

a) La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;

b) Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;

c) **La existencia de entornos salubres y seguros**, espacios públicos, actividades sociales, culturales y **deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias**, las adicciones y las prácticas sedentarias;

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



...

El énfasis es propio.

3. Que de conformidad al artículo 12 fracción II de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en la Ciudad de México, es atribución de los titulares el asegurar el auxilio de los servicios médicos de emergencia.
  
4. Que para la atención médica de emergencia es importante especificar el tiempo en el cual se brinda este servicio con la finalidad de salvaguardar en todo momento la salud tanto de las personas deportistas así como de las que asistan a los espectáculos deportivos e inclusive del personal de seguridad pública, que en caso de suscitarse un acto de violencia física requieran la asistencia médica primaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

### **LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 12.-** Son obligaciones de las personas titulares:.

I. ...

II. Asegurar el auxilio de los servicios médicos de emergencia **desde la apertura para el acceso de los espectadores hasta el cierre del Recinto Deportivo;**

III. a XVII. ...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**



I LEGISLATURA

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
**MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**  
cc:00903-4306446

---

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES  
RUBIO**